

## Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 Y

INFOCDMX/RR.IP.2021/2021

Acumulados

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



El particular solicitó el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía y se explique de que forma se está dando cumplimiento al principio constitucional de paridad de género, previsto en el artículo 41 Constitucional.

La parte recurrente se inconformó, señalando que la información es incompleta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

### Consideraciones importantes:

El Sujeto Obligado, atendió de manera completa la solicitud de información, a través de la unidad administrativa competente, motivo por el cual se determinó infundado el único agravio expuesto por el recurrente.

## ÍNDICE

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 8  |
| 1. Competencia                       | 8  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 9  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 10 |
| 4. Cuestión Previa                   | 11 |
| 5. Síntesis de agravios              | 13 |
| 6. Estudio de agravios               | 13 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 21 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 22 |

## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo</b>            | Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México  |
| <b>Reglamento Interior del Poder Ejecutivo</b>     | Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México   |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Azcapotzalco   |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 Y  
INFOCDMX/RR.IP.2021/2021  
ACUMULADOS**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.2020/2021, Y INFOCDMX/RR.IP/2021/2021 Acumulados**, interpuestos en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El trece de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó las solicitudes de acceso a la información con número de folio 092073921000136 y 092073921000136, a través de las cuales solicitó lo siguiente:

1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que en todo momento se deberá garantizar el principio de paridad de género.

2. El veintiuno de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó su respuesta para ambas solicitud de información a través de los oficios ALCALDÍA-AZCA/DEIGHI/SEyS/2021-001, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión, y los diversos ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0286, y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0285, suscritos por el Director de Administración de Capital Humano, los cuales contuvieron la siguiente respuesta:

**Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DEIGHI/SEyS/2021-001, suscrito por el  
Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de  
Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 y  
INFOCDMX/RR.IP.2021/2021 ACUMULADOS**

Indicó que esta Alcaldía está en proceso de transición y entrega recepción, que conforme a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2018, en lo que se refiere al Capítulo VII de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en su artículo 31, estableciendo la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables, igualmente menciono que la información solicitada no es facultada de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión.

**Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0286, y ALCALDÍA-  
AZCA/DGAF/DACH/2021-0285, suscritos por el Director de  
Administración de Capital Humano**

**Punto 1.** Entregó una relación de los servidores públicos que han sido designados para integrar el gabinete de la Alcaldía a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que inició la presente administración, actualizada a la fecha de ingreso de la solicitud. (13 de octubre)

De manera desglosada especificando sexo, cargo y área de adscripción, tal y como se muestra a continuación:

| PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO MUJERES |                                      |      |  | INTERSECCIÓN   |
|--|--------------------------------------|------|--|--|
| NO.  | NOOMBRE                              | SEXO | CARGO  |  |
| 1  | SALOMÉ HERNÁNDEZ F. MARILENE         | F    | ALCALDESA EN AZCAPOTZALCO  |  |
| 2  | REY TAYL SOTO CECILIA ELENA          | F    | SECRETARÍA   |  |
| 3  | ZULEMA HERRERA MARRERO JAZMIN        | F    | SECRETARÍA "B"   |  |
| 4  | LIZBET HERRERA ROSALES MARTHA ELIANA | F    | SECRETARÍA "C"   |  |
| 5  | ROSAMAR PRADO LAURA PATRICIA         | F    | COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  | DIRECCIÓN DE LA ALCALDÍA   |
| 6  | TRUJILLO RAMÍREZ ANA TERESA          | F    | SUBSECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO Y GOBIERNO  |  |
| 7  | CERPA GERRARD DANIELTT               | F    | DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE GOBIERNO   | DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  |
| 8  | MORALES SALINAS GABRIEL JUSTINE      | F    | Jefe de Resoluciones y Sanciones   | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS                               |
| 9  | CARRANZA TELLEZ ALICIA               | F    | SUBSECRETARÍA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO  |  |
| 10   | ALVARADO GONZALEZ SERVALE FLORE      | F    | SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES E INGRESOS AUTOGESTIONADOS   |  |
| 11   | VALBUENA FLORES AMERICA LORETH       | F    | Jefe de Control de Presupuesto   | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA                       |
| 12   | BLANCO GARCÍA ISSI DANIEL            | F    | ENLACE DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA "A"  |  |
| 13   | CONDÉ OTEZ ANITA AMARILU             | F    | ENLACE DE FOMENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA "B"   |  |
| 14   | MELAN PÉREZ CLAUDIA NAOMÍ            | F    | ENLACE DE COMITÉ ESPECIAL "A"  |  |
| 15   | BLANCA LÓPEZ CAROLINA                | F    | ENLACE DE VINCULACIÓN "A"  | DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA                         |
| 16   | TENDRICK AGUILAR LINDA CRISTAL       | F    | SUBSECRETARÍA DE FOMENTO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA | DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DERECHOS HUMANOS E INCLUSIÓN |

| PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO HOMBRES |                                     |      |  | INTERSECCIÓN                                   |
|--|-------------------------------------|------|--|--|
| NO.  | NOOMBRE                             | SEXO | CARGO  |  |
| 1  | YANERSON ELIAS DANIEL               | M    | SUBSECRETARÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA                                    |  |
| 2  | GUENTERO VERGAREZ GUILLERMO IGNACIO | M    | Jefe de Análisis de Información y Comunicación Interna                         |  |
| 3  | VALDES RAMIREZ JUAN CARLOS DE JESUS | M    | Jefe de Redes Sociales   |  |
| 4  | DOMÍNGUEZ ZAVALA JOSÉ GABRIEL       | M    | DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL  |  |
| 5  | ELIZABETH AMEZQUITA                 | M    | DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INNOVACIÓN GOBIERNO DIGITAL Y ATENCIÓN CIUDADANA        |  |
| 6  | OSORIO DIAZ JOAQUÍN                 | M    | JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE GOBIERNO ABIERTO E INNOVACIÓN GOBIERNO DIGITAL | DIRECCIÓN DE LA ALCALDÍA                       |
| 7  | PALACIOS ARROYO JORGE               | M    | COORDINADOR DE VENTANILLA ÚNICA  |  |
| 8  | TEJERINOS SALDANA RAFAEL            | M    | DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  | DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO                  |
| 9  | DELANO ESPINOSA MIGUEL ANGELO       | M    | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS   |  |
| 10   | DOMÍNGUEZ FRANCO OSCAR BETTLEJO     | M    | Jefe de Integración de Procedimientos Administrativos                          | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS         |
| 11   | TRUJILLO HERNÁNDEZ EDUARDO          | M    | Jefe de Amparos  |  |
| 12   | ESPINOSA ARMENTA MIGUEL             | M    | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS                                 |  |
| 13   | ORTEGA GARCÍA DANIEL                | M    | ENLACE ADMINISTRATIVO "A"  |  |
| 14   | FLORES GARCÍA ALEJANDRO             | M    | DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO                                  |  |
| 15   | MORAN HERNANDEZ CARLOS              | M    | DIRECCIÓN DE FINANZAS  |  |
| 16   | RODRÍGUEZ BENTONETTI DE             | M    | COORDINADORA DE CONTROL PRESUPUESTAL   |  |
| 17   | ROJAS SEVILLA BARTO ALFONSO         | M    | DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES                                   |  |
| 18   | CASTAÑO ESPINOSA CARLOS             | M    | DIRECCIÓN DE ASISTENTE MATERIALES Y SERVICIOS                                  | DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA |
| 19   | HERRERA NAVARREZ ALBERTO            | M    | Jefe de Logística  | DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS                 |
| 20   | JUAREZ RICO JOSÉ MARTÍN             | M    | DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS                     |  |
| 21   | POSADAS RODRÍGUEZ RAMONA            | M    | SUBSECRETARÍA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO  |  |
| 22   | RODRÍGUEZ VERA MIGUEL ANGELO        | M    | DIRECCIÓN DE LAMPARA   |  |
| 23   | MARTÍNEZ JIMÉNEZ GABRIEL            | M    | DIRECCIÓN DE LAMPARA   |  |
| 24   | ROSALES LÓPEZ JOSÉ JOSE             | M    | Jefe de Limpia y Recolección   |  |

**Punto 2.**

Indicó que, actualmente no se encuentra conformada en su totalidad la estructura orgánica de la Alcaldía, sin embargo, la actual Alcaldesa trabaja en apego al principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que cubrirán los puestos de la estructura antes mencionada.

**3.** El uno de noviembre, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión, por medio de los cuales se inconformó de manera medular porque la respuesta es incompleta, señalando lo siguiente:

- Respecto al punto 1, solo me dieron algunos de los nombramientos de las personas que integran la estructura cuando faltan muchos más.

- Respecto al punto 2, no se considera contestada pues evadieron explicar la forma en como la Alcaldía esta dando cumplimiento al principio convencional de paridad de género previsto en el artículo 41 de la Constitucional, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el estado mexicano.

4. El cuatro de noviembre, la Comisionada Ponente Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2021/2021**; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. El cinco de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.2020/2021**; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.



De mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 243, fracciones II y III, y 250 de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestarán lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, así como de manifestar su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**6.** El dieciocho de noviembre, se recibió tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el correo electrónico oficial de esta Ponencia el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2021-0489, y sus anexos, suscrito por el Subdirector de la Unidas de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos, reiterando el contenido de su respuesta original, solicitando que en el presente caso se determine confirmar la respuesta impugnada en términos de lo dispuesto en el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia.

Asimismo, solicitó que se realice la acumulación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 e INFOCDMX/RR.IP.2021/2021, al existir identidad de partes y acciones, ello en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 35, fracción II, y 39 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



7. Mediante acuerdo del veintiséis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión identificado con el número **INFOCDMX.RR.IP.2021/2021**, se advirtió que existe identidad de partes y acciones, por lo que, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, motivo por el cual se determinó **ACUMULAR** los expedientes referidos, lo anterior, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “Detalle del medio de impugnación” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que las respuestas fueron notificadas **el veintiuno de octubre**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que las respuesta impugnadas fueron notificadas el **veintiuno de octubre**, por lo que, el plazo para interponer los medios de impugnación transcurrió del **veintidós de octubre al diecinueve de noviembre**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> En virtud de que en fecha cuatro de noviembre, el Pleno de este Instituto aprobó el “**TERCER ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**” identificado con la clave alfanumérica **1884/SO/04-11/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días **veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de octubre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión** en las materias referidas, para su tramitación y atención, que se encuentran comprendidos en este período; que sean competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En tal virtud, los recursos de revisión fueron presentados en tiempo, ya que, se interpusieron el **uno de noviembre**, esto es, al **tercer día hábil** del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>**.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Solicito se me dé el listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Solicito se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que en todo momento se deberá garantizar el principio de paridad de género.

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado proporcionó los oficios ALCALDÍA-AZCA/DEIGHI/SEyS/2021-001, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión, y el diverso ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0286, y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0285, suscritos por el Director de Administración de Capital Humano, los cuales contuvieron la siguiente respuesta:

**Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DEIGHI/SEyS/2021-001, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión**

Indicó que esta Alcaldía está en proceso de transición y entrega recepción, que conforme a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de mayo de 2018, en lo que se



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 y  
INFOCDMX/RR.IP.2021/2021 ACUMULADOS**

refiere al Capítulo VII de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en su artículo 31, estableciendo la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables, igualmente menciono que la información solicitada no es facultad de la Dirección Ejecutiva de Igualdad de Género, Derechos Humanos e Inclusión.

**Oficio: ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0286, y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2021-0285, suscritos por el Director de Administración de Capital Humano**

Punto 1. Entregó una relación de los servidores públicos que han sido designados para integrar el gabinete de la Alcaldía a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que inició la presente administración, actualizada a la fecha de ingreso de la solicitud. (13 de octubre)

De manera desglosada especificando sexo, cargo y área de adscripción tal y como se muestra a continuación:

| PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO MUJERES |                                     |      |   |
|--|-------------------------------------|------|---|
| NO.  | NOYBRE                              | SEXO | ADSCRIPCION   |
| 1  | SALCARRA HERNANDEZ Y MARRUFINA      | F    | ALCALDESA DE AZCAPOTZALCO   |
| 2  | DE LA ROSA ESCOBAR CECILIA ELENA    | F    | CONSEJAL DE   |
| 3  | FLORES HERRERA JUAN CARLOS          | F    | CONSEJAL DE   |
| 4  | LUZQUE HERRERA ROSALBA MARTHA ELENA | F    | CONSEJAL DE   |
| 5  | ROLDAN URBANIZ LAURA PATRICIA       | F    | COORDINADORA DE COMUNICACION SOCIAL   |
| 6  | ROLDAN ZAMBRANO MARINA TERESA       | F    | SECRETARIA DE EVALUACION Y GOBIERNO   |
| 7  | CEDENO SERBANO DANIELLE             | F    | DIRECTOR DE SERVICIOS DE GOBIERNO   |
| 8  | MORALE S SALINAS CAROL JUSTINE      | F    | JEFES DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS   |
| 9  | CAJALANCA TELLEZ ALICIA             | F    | SECRETARIA DE ENLACE Y SEGUIMIENTO  |
| 10   | ALVARADO GONZALEZ ANIBAL ESTHER     | F    | SECRETARIA DE RELACIONES Y NEGOCIOS AUTOSUFICIENTES   |
| 11   | VALDEGALLO LOPEZ AMELIA LORETH      | F    | JEFES DE CONTROL DE PRESUPUESTO   |
| 12   | ROLDAN GARCIA ROSI DIANE            | F    | ENLACE DE PROMOCION Y PARTICIPACION CIUDADANA 'A'   |
| 13   | CONDEZ GARCIA ANA JESSICA           | F    | ENLACE DE FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA 'B'  |
| 14   | MELAN Y POTOSI ALEJANDRA NAOMI      | F    | ENLACE DE COMPLETOS VERTICALES 'A'  |
| 15   | BLANCA ROSA LOPEZ CAROLINA          | F    | ENLACE DE VINCULACION 'A'   |
| 16   | TENDONKI AVALAN LINDA CRISTAL       | F    | SECRETARIA DE FOMENTO A LA IGUALDAD DE GENERO Y AL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA |

| PERSONAL DE ESTRUCTURA DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO HOMBRES |                                       |      |  |
|--|---------------------------------------|------|--|
| NO.  | NOYBRE                                | SEXO | ADSCRIPCION  |
| 1  | LANEJUN FERRAS CARLOS                 | M    | SECRETARIO DE LA ALCALDIA TRANSACCIONES                                |
| 2  | DELLANTON FERRANDEZ GUILLELMO IGNACIO | M    | JEFES DE ANALISIS DE INFORMACION Y COMUNICACION INTERNA                |
| 3  | VALDES RAMIREZ JUAN CARLOS DE JESUS   | M    | JEFES DE REDES SOCIALES  |
| 4  | ROMERO LOPEZ ZAVILA JOSE ISRAEL       | M    | DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA                                    |
| 5  | ROLDAN ZAMBRANO ALVARO                | M    | DIRECTOR DE OPERATIVOS DE ATENCION CIUDADANA Y ATENCION CIUDADANA      |
| 6  | LOPEZ DIAZ ANDRÉS                     | M    | JEFE DE UNIDAD OPERATIVA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACION CIUDADANA |
| 7  | VALDEGALLO ANTONIO JOSE               | M    | COORDINADOR DE VENTANA LA JARCA  |
| 8  | CEDENO SERBANO DANIEL ANTONIO         | M    | DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS                                  |
| 9  | CONDEZ GARCIA ANA JESSICA             | M    | DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS                                  |
| 10   | CONDEZ GARCIA ANA JESSICA             | M    | JEFES DE INTEGRACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS                 |
| 11   | ROLDAN GARCIA ROSI DIANE              | M    | JEFES DE ASUNTOS   |
| 12   | ROLDAN GARCIA ROSI DIANE              | M    | DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO   |
| 13   | CONDEZ GARCIA ANA JESSICA             | M    | ENLACE ADMINISTRATIVO 'A'  |
| 14   | FLORES GARCIA ALVARO ANDRÉS           | M    | DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO                           |
| 15   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | DIRECTOR DE FINANZAS   |
| 16   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | SECRETARIO DE CONTROL PRESUPUESTAL                                     |
| 17   | ROLDAN SEVILLA MARIO ALFONSO          | M    | DIRECTOR DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES                            |
| 18   | FRANCO Y POTOSI CARLOS                | M    | DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLACION                            |
| 19   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | JEFES DE LOGISTICA   |
| 20   | LUZQUE HERRERA ROSALBA MARTHA ELENA   | M    | DIRECTOR GENERAL DE OBRAS  |
| 21   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS URBANOS                          |
| 22   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGUIMIENTO                                   |
| 23   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | DIRECTOR DE URBANISMO  |
| 24   | ROLDAN HERRERA CARLOS                 | M    | JEFES DE URBANISMO Y RECONSTRUCCION                                    |

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente al conocer la respuesta emitida por el Sujeto Obligado externó a manera de agravio ante este Instituto que el Sujeto Obligado no respondió de manera completa la solicitud de información.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, a través del cual la parte recurrente se inconformó porque la respuesta no se encuentra completa.

Por lo que en el presente estudio se enfocara analizar si la atención realizada a la solicitud de información fue adecuada, verificando si los pronunciamientos emitidos por la unidad administrativa que atendió la solicitud información brindo certeza jurídica al particular respecto a la información que le fue proporcionada.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública



en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la Ley.

- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación



de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública



todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En ese sentido, con base en lo anotado en los párrafos que anteceden se procede a cotejar cada uno de los requerimientos con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para efectos de observar qué aspectos de las solicitudes fueron satisfechos, o si en su defecto alguno se encuentre incompleto.

| <b>Requerimiento</b>  | <b>Respuesta</b>   | <b>Resultado</b> |
|---|--|------------------|
| Listado completo de la integración del gabinete de la Alcaldía - desagregada por sexo- que, conforme a la norma aplicable, deben ser nombrados/designados por la persona titular de la misma. | Entregó una relación de los servidores públicos que han sido designados para integrar el gabinete de la Alcaldía a partir del 1 de octubre de 2021, fecha en que inició la presente administración, actualizada a la fecha de ingreso de la solicitud. (13 de octubre)<br><br>De manera desglosada <b>especificando sexo, cargo y área de adscripción.</b> | Atendido         |
| Se me explique la forma en cómo la Alcaldía está dando cumplimiento al principio constitucional y convencional  | Indicó que, actualmente no se encuentra conformada en su totalidad la estructura   | Atendido         |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p>de paridad en género (PARIDAD EN TODO), previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los instrumentos internacionales en la materia ratificados por el Estado mexicano, en las resoluciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Constitución Política de la Ciudad de México y legislación local aplicable, en donde se dispone que EN TODO MOMENTO se deberá garantizar el principio de paridad de género.</p> | <p>orgánica de la Alcaldía, sin embargo, la actual Alcaldesa trabaja en apego al principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que cubrirán los puestos de la estructura antes mencionada.</p> |  |
|--|--|--|

Ahora bien, como se muestra en la tabla que antecede, el Sujeto Obligado, a través **de la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía**, dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, el cual de acuerdo a lo establecido en el **“Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco<sup>5</sup>”**, se considera, que es esta Dirección es la unidad administrativa competente para atender la solicitud de información al ser la unidad administrativa encargada de administrar los recursos humanos, de la Alcaldía, vigilar el estricto control del gasto, en cuento al pago de nóminas de personal de base, confianza, así como los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación para el correcto ejercicio del gasto público.

<sup>5</sup> Consultable en: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/02/MANUAL-ADMINISTRATIVO.pdf>

Por otra parte, es importante recalcar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados únicamente se encuentra obligados entregar la información que obre en sus archivos, y esta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas, del interés del solicitante; sin embargo, en el presente caso se observó que la Alcaldía, si se pronunció dentro de sus posibilidades y entregó el listado del personal que integra actualmente el gabinete de manera desglosada proporcionando datos adicionales a los requeridos por la parte requirente, y emitió un pronunciamiento categórico mediante el cual explicó los motivos del porque esta se encuentra aun conformándose la nueva estructura al iniciar apenas la gestión de la Alcaldesa, así mismo se pronunció respecto a que actualmente trabaja en apego al principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que cubrirán los puestos de la estructura, cumpliendo con el principio de máxima publicidad y garantizando el derecho de acceso a la información de la particular.

Por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

***Artículo 32.-***

...

***Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos***

*aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.<sup>6</sup>

Por lo que, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”***

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>6</sup>

En consecuencia, se determina **infundado** el **único agravio** expresado por la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de la unidad administrativa competente, dio respuesta puntual a cada uno de los requerimientos planteados en las solicitudes de información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la

---

<sup>6</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** las respuestas del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 y  
INFOCDMX/RR.IP.2021/2021 ACUMULADOS**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2020/2021 y  
INFOCDMX/RR.IP.2021/2021 ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**